

2332 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1754/1984, de 18 de julio, por el que se traspasan a la Comunidad Valenciana los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 4 de octubre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 28841, en la quinta línea del primer párrafo de la primera columna, donde dice: «... el artículo 51», debe decir: «... los artículos 51 y 52».

Página 28841, en la segunda línea del último párrafo de la segunda columna, donde dice: «... tres puntos», debe decir: «... cuatro».

Página 28845, en la primera línea del párrafo del apartado K) de la segunda columna, donde dice: «valenciana se subrogada», debe decir: «Valenciana se subroga».

Página 28846, en la primera columna, antes del apartado 1.2, debe decir: «Delegación de Hacienda de Valencia».

Página 28848, en la primera columna, en el apartado B) Maquinaria por Dependencia o Servicios, en el correspondiente al sub-apartado c) Inspección, en la primera línea, donde dice: «... número 82502», debe decir: «... 1404512», y en la tercera línea, donde dice: «... número 1159843», debe decir: «n.º 1158483».

Página 28848, en la primera columna y antes del apartado 1.2, debe decir: «Delegación de Hacienda de Castellón».

Página 28848, en la primera columna, en el apartado A) Detalle por Dependencia o Servicios del mobiliario, sub-apartado a) Relaciones con los Contribuyentes, en la tercera línea, Mesas MF1, donde dice: «2», debe decir: «5».

Página 28848, en la primera columna, en el apartado A) Detalle por Dependencia o Servicios del mobiliario, sub-apartado a) Relaciones con los Contribuyentes, en la cuarta línea, Mesas MA1 de máquinas de escribir o calcular, donde dice: «7», debe decir: «6».

Página 28848, en la primera columna, en el apartado A) Detalle por Dependencia o Servicios del mobiliario, sub-apartado a) Relaciones con los Contribuyentes, en la séptima línea, Sillas con brazos, donde dice: «2», debe decir: «3».

Página 28848, en la primera columna, en el apartado A) Detalle por Dependencia o Servicios del mobiliario, sub-apartado a) Relaciones con los Contribuyentes, en la novena línea, Armario metálico opaco A2, donde dice: «2», debe decir: «5».

Página 28848, en la primera columna, en el apartado A) Detalle por Dependencia o Servicios del mobiliario, sub-apartado a) Relaciones con los Contribuyentes, al final debe añadirse: «Archivadores metálicos ... 1», «Flexos ... 2».

Página 28848, en la primera columna, en el apartado A) Detalle por Dependencia o Servicios del mobiliario, sub-apartado c) Inspección, debe añadirse al final «Archivadores metálicos ... 6».

Página 28848, en la segunda columna, en el apartado f) Servicios Generales, se han incluido indebidamente, y por lo tanto deben excluirse: «Mesas metálicas 1.900 x 900 x 715 ... 1», «Mesita teléfono ... 1», «Armarios librería 1.720 x 400 x 1.660 ... 1», «Lámparas de sobremesa ... 1».

Página 28848, en la segunda columna, en el apartado B) Maquinaria por Dependencia o Servicios, sub-apartado a) Relaciones con los Contribuyentes, Máquinas de escribir «Hispano Olivetti» línea 80, donde dice: «número 754287», debe decir: «754387».

Página 28848, en la segunda columna, en el apartado B) Maquinaria por Dependencia o Servicios, sub-apartado a) Relaciones con los Contribuyentes, Máquinas de calcular «Hispano Olivetti» Logos 41, donde dice: «números 8220904», debe decir: «números 8220940».

Página 28848, en la segunda columna, en el apartado B) Maquinaria por Dependencia o Servicios, sub-apartado a) Relaciones con los Contribuyentes, Máquinas de calcular «Hispano Olivetti», donde dice: «Logos 48 número 147646», debe decir: «Logos 58 número 139387».

Página 28848, en la segunda columna, en el apartado B) Maquinaria por Dependencia o Servicios, sub-apartado b) Abogacía del Estado, Máquinas de escribir «Hispano Olivetti» Línea 90, donde dice: «número 1250458», debe decir: «número 1250468».

Página 28848, en la segunda columna, en el apartado B) Maquinaria por Dependencia o Servicios, sub-apartado e) Tesorería, Máquinas de escribir «Hispano Olivetti» donde dice: «Línea 98», debe decir: «Línea 80».

Página 28848, en la segunda columna, en el apartado B) Maquinaria por Dependencia o Servicios, sub-apartado e) Tesorería, Máquina de control de Caja «NCR» 2261/0121/4300, donde dice: «Serie 12440090», debe decir: «Serie 122440090».

Página 28848, en la segunda columna, en el apartado B) Maquinaria por Dependencia o Servicios, sub-apartado f) Servicios

Generales, Máquinas de escribir «Hispano Olivetti» Línea 98, donde dice: «1716563», debe decir: «1626276».

Página 28856, debajo del cuadro donde dice: «Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados» debe decir: «Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios traspasados».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2333 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2243/1984, de 28 de noviembre, por el que se modifica la partida 29.14.A (ácidos monocarboxílicos) del Arancel de Aduanas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de 22 de diciembre de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 37006, anejo único, columna «mercancia», donde dice: «Ácidos monocarboxílicos saturados», debe decir: «Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados».

MINISTERIO DEL INTERIOR

2334 *REAL DECRETO 126/1985, de 23 de enero, sobre modificación, a efectos de simplificación de trámites administrativos y de actualización, de lo dispuesto en el Real Decreto 3129/1977, que regula la expedición de pasaportes.*

Es propósito decidido del Gobierno facilitar y mejorar sustancialmente las relaciones entre los ciudadanos y la Administración, por la vía de simplificar los procedimientos administrativos, suprimiendo trámites innecesarios, eliminando la exigencia de los documentos que no sean estrictamente indispensables para cumplir las garantías previstas en las leyes e introduciendo la informática y la mecanización en general, siempre que resulte posible y beneficioso para el logro de dichas finalidades.

El proceso de realización de la indicada línea de acción debe tener especial incidencia y tratamiento preferente, cuando se trata de la expedición de documentos que, como los pasaportes, son demandados con intensidad progresiva por los ciudadanos españoles y de los que pueden ser titulares o beneficiarios todas las personas físicas integrantes de la colectividad nacional.

Los estudios procedentes se han realizado en el marco del Programa de Simplificación de Trámites Administrativos para 1984, aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 21 de marzo de 1984, con la participación de los órganos de la Administración afectados. Y, con arreglo a dichos estudios, resulta procedente la modificación del Real Decreto 3129/1977, que regula la expedición de pasaportes en el sentido de no ser necesaria para la obtención de los mismos la aportación por el interesado del certificado de antecedentes penales y de la documentación acreditativa de su situación militar, además de introducir determinadas mejoras en el referido documento oficial.

Actualizada recientemente la estructura de los órganos directivos de la Seguridad del Estado, por Real Decreto 669/1984, de 28 de marzo, es también conveniente aprovechar la ocasión para actualizar las alusiones que se hacen a los mismos en el anteriormente citado Real Decreto 3129/1977, que se trata de modificar.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los artículos 4.º, párrafo primero, 6.º, 11 y 13 del Real Decreto 3129/1977, de 23 de septiembre, por el que se regula la expedición de pasaportes, quedan redactados en la forma que se especifica a continuación:

«Artículo 4.º, párrafo primero.—La competencia para la concesión de pasaportes corresponde, dentro del territorio español, al Director general de la Policía. No obstante, esta facultad será también ejercida, por delegación, por el Comisario general de Documentación, los Jefes superiores, los Comisarios provinciales y los Comisarios locales de Policía.

Artículo 6.º Cuando, en el solicitante de la expedición de un pasaporte, concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 3.º, el órgano que instruya el expediente lo elevará al Ministro del Interior, por conducto jerárquico, a través del Director de la Seguridad del Estado, para que dicte la resolución procedente, que será motivada, si es denegatoria.

Artículo 11. Los pasaportes serán autorizados con la firma del Director general de la Policía o, por delegación suya, con la del Comisario general de Documentación, de los Jefes superiores, Comisarios provinciales y Comisarios locales de Policía y, en su caso, con la de los funcionarios expresamente habilitados para ello.

Artículo 13. La parte impresa del pasaporte, en español y francés, constará de espacios para incorporar:

- El radical y el número de la oficina expeditora.
- El nombre, apellidos y demás datos personales del titular o titulares y el número de su documento nacional de identidad.
- El nombre, apellidos, edad y sexo de los menores de catorce años que se incluyan.
- Recuadros para la fotografía del titular o titulares y para su firma.
- La firma de quien autorice el pasaporte.
- El sello en seco en el que se lea: "Dirección General de la Policía" o, en su caso, sello en goma en el que se lea: "Consulado de España" o "Sección Consular de la Embajada de España...".
- Los países para los que sea válido.
- La fecha de caducidad del pasaporte y el lugar y la fecha de expedición.
- La reproducción parcial de las disposiciones que regulen los pasaportes y la inscripción de españoles en los Registros de Matricula Consular.»

Art. 2.º Se derogan el apartado d) del artículo 3.º, los párrafos 3.º y 6.º del artículo 16 y el artículo 17 del Real Decreto 3129/1977, de 23 de septiembre.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JOSE BARRIONUEVO PEÑA

MINISTERIO DE OBRAS. PUBLICAS Y URBANISMO

2023

(Continuación.)

ORDEN de 27 de diciembre de 1984 por la que se aprueban los documentos «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de Tres Vanos», «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas II» y «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas metálicas». (Continuación.)

Ilustrísimo señor:

Al amparo de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, y de acuerdo con su artículo 5.º, número 6, se viene actualizando y revisando la normativa técnica vigente en la materia.

Desde hace muchos años la experiencia ha demostrado la eficacia y utilidad del empleo de colecciones oficiales de modelos de los elementos que más se repiten en las carreteras, como son las obras de fábrica y puentes de luces moderadas que, además de ahorrar la repetición de cálculos y dibujos, permiten determinar con facilidad y suficiente aproximación la solución más adecuada en cada ocasión.

A partir de 1976 se han aprobado y publicado numerosas colecciones de elementos sueltos: tableros, pilas y estribos. La necesidad de revisarlas dadas las modificaciones introducidas en las instrucciones de hormigón armado y pretensado, la conveniencia de refundir los diversos elementos en un solo tomo en el que se encuentre el puente completo y el comienzo del desarrollo del plan general de carreteras han dado ocasión a la preparación de las colecciones objeto de la presente Orden, relativa a puentes de tres vanos, puentes de vigas pretensadas y puente de vigas metálicas.

De acuerdo con lo expuesto, con el informe favorable de la Comisión Permanente de Normas de la Dirección General de Carreteras, y a propuesta de dicho Centro directivo,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le concede el artículo 5.º, número 6, de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de carreteras ha dispuesto:

L. Aprobar los siguientes documentos que figuran como anexo a esta Orden:

- Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de tres vanos.

- Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas II.

- Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas metálicas.

2. El uso de dichas colecciones no es obligatorio, debiendo considerarse en cada caso si las soluciones que en ellas figuran son las más adecuadas al mismo.

3. Justificando el uso, en su caso, el proyectista queda eximido de incluir en el proyecto los cálculos justificativos y mediciones detalladas del puente de que se trate.

4. Queda autorizado el empleo de las colecciones objeto de la presente Orden a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de diciembre de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

OBRAS DE PASO DE CARRETERAS COLECCION DE PUENTES DE VIGAS PRETENSADAS II

(Continuación.)